

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante Decreto 385 del 2020, no corrieron términos judiciales entre el **16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo**. El demandado GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA., contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada COBASEC LTDA. EN REORGANIZACIÓN y la litisconsorte necesario GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA., propusieron como excepción previa la PRESCRIPCIÓN, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa PRESCRIPCIÓN, propuesta por

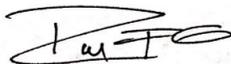
COBASEC LTDA. EN REORGANIZACIÓN y GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA., al Dr. FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL, portador de la T. P. No. 145.781 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

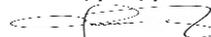
emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria